



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR.
Demandados: LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN CC 12.713.186.
RAD. 20001-40-03-007-2023-00328-00.

Valledupar, 03 de octubre de 2023.

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de librar orden de pago en favor de la COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR, contra LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN CC 12.713.186. Por concepto de cuota de administración correspondiente dejadas de cancelar sobre local Comercial No. 208, ubicado en la Terminal de Transportes de Valledupar, teniendo como base el certificado de deuda expedido por el Representante Legal del demandante, con fecha de creación 16 del mes junio de 2023.

Para casos como el presente, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, establece que el título ejecutivo se constituye únicamente con el certificado expedido por el administrador.

Revisada la demanda observa el despacho que el título adosado como base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además que la demanda reúne los requisitos procedimentales y legales exigidos por los artículos el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, se librará mandamiento de pago, con relación a las cuotas contenidas en la certificación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR, contra LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN CC 12.713.186, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE PESOS \$ \$572.400, oo por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023, relacionadas en la certificación aportada en la demanda y expedida el 16 del mes junio de 2023.
2. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE PESOS \$ \$572.400, oo por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023, relacionadas en la certificación aportada en la demanda y expedida el 16 del mes junio de 2023.
3. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE PESOS \$ \$572.400, oo por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023, relacionadas en la certificación aportada en la demanda y expedida el 16 del mes junio de 2023.
4. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE PESOS \$ \$572.400, oo por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023, relacionadas en la certificación aportada en la demanda y expedida el 16 del mes junio de 2023.
5. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE PESOS \$ \$572.400, oo por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023, relacionadas en la certificación aportada en la demanda y expedida el 16 del mes junio de 2023.
6. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE PESOS \$ \$572.400, oo por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR.
Demandados: LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN CC 12.713.186.
RAD. 20001-40-03-007-2023-00328-00.

JUNIO de 2023, relacionadas en la certificación aportada en la demanda y expedida el 16 del mes junio de 2023.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

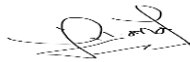
TERCERO. - Ordénese al demandado que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. - Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y concordantes con la Ley 2213 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2022, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. JOSÉ NICOLÁS PEDROZA ESTRADA, identificado con C.C 77.181.768 y T.P 169.373 del C.S.J para actuar en el proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. – Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez